

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en diligencia celebrada el 14 de septiembre de 2020, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos, decretándose la partición y designándose terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

Así mismo; con oficio No. 1099 del 16 de septiembre de 2020 se ofició a la DIAN para los efectos de lo señalado en el artículo 844 E.T., entidad que el día 8 de octubre de 2020, señaló que

ASUNTO: Respuesta al oficio N°004E2020014864 del 02 de octubre de 2020 informe de sucesión del causante **ALIX BEATRIZ PULIDO** con CC No. 27908401.

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T. y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar las declaraciones de RENTA 2018, 2019 y fracción 2020 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.; o en su defecto allegar certificación expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.

Es de anotar que: para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la actualización y/o inscripción del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T. en todo caso, dar respuesta al presente requerimiento en la oficina de documentación de esta seccional.

Y hasta el momento no se tiene certeza si los herederos ya gestionaron lo propio ante dicha entidad; por lo que **se les requiere para que informen** a este estrado judicial si ya gestionaron ante la DIAN el correspondiente paz y salvo para poder continuar con el trámite normal del proceso; **en caso negativo** se les requiere para que procedan de conformidad.

De otro lado; es necesario tener presente que en audiencia de inventarios y avalúos adicionales celebrada el 23 de agosto de 2021 se incluyó un pasivo; quedando por

consiguiente como activos y pasivos de la sucesión de la causante Alix Beatriz Pulido, los siguientes:

ACTIVOS:

PARTIDAS	BIEN	AVALÚO
Primera	Una casa ubicada en la Carrera 9 No. 28-11 barrio Lagos I del municipio de Floridablanca, con M.I. No. 300-161360 de la O.I.P. de Bucaramanga	\$150.891.000,00
Segunda	Un Lote doble con servicios funerarios de inhumación, ubicado en el sector 10 manzana 79 lote No. 008 del Parque Memorial Jardines La Colina	\$19.065.937,00
Tercera	40 acciones de Bavaria S.A., otorgadas mediante título No. S-04452 expedido el 15 de agosto de 2013, con capital de \$1.000.000,00	\$2.000.000,00
TOTAL:		\$171.956.937,00

PASIVOS:

PARTIDA	CONCEPTO	A QUIEN SE DEBE	VALOR
Primera	El impuesto predial del año 2020 del predio identificado con la M.I. No. 300-161360 de la O.I.P. de Bucaramanga	Vladimir Mantilla Pulido; en razón a que él cancelo dicha obligación	\$1.046.000,00
Segunda	El impuesto predial del año 2021 del predio identificado	Vladimir Mantilla Pulido; en razón a que	\$1.097.000,00

	con la M.I. No. 300-161360 de la O.I.P. de Bucaramanga	el cancelo dicha obligación	
TOTAL:			\$2.143.000,00

Lo anterior; teniendo en cuenta lo aprobado en diligencia del pasado 14 de septiembre de 2020.

De otro lado; en dicho auto se excluyeron los pasivos correspondientes a los servicios públicos domiciliarios (agua, luz y gas) correspondientes a los meses que corrieron desde septiembre a diciembre de 2020 y de enero a febrero de 2021; contra dicha decisión se ejerció el recurso de apelación, y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, con auto del 18 de noviembre de 2021 confirma el proveído recurrido.

Ahora bien; tenemos que el doctor José Edgar Serrano Joya, había presentado escrito solicitando inclusión de pasivos¹; el cual, contiene unas manifestaciones ya resueltas en autos anteriores, **por lo que esta Judicatura no hará pronunciamiento alguno al respecto**. Y en lo que atañe a los inventarios y avalúos adicionales presentados; tenemos que los mismos no fueron presentados en debida forma, **por lo que se le requiere a la nueva apoderada** de los señores Vladimir y Bernardo Mantilla Pulido; que en el evento de persistir con su deseo de incluir los mismos los presente conforme a lo señalado en el artículo 502 del C.G.P. **advirtiéndole que** debe tener presente lo señalado en diligencias anteriores por este Juzgado y que fue confirmado por el superior jerárquico, para evitar el desgaste judicial en temas ya debatidos.

La doctora **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE**, allega poder otorgado por los señores Vladimir y Bernardo Mantilla Pulido; para que los continúe representando en la presente causa mortuoria, allegando los correspondientes poderes de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; es decir, con los correspondientes mensajes de datos para poderlos presumir como auténticos; por lo que se **RECONOCE** a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de **Vladimir y Bernardo Mantilla Pulido**; en los términos y para los efectos del poder conferido; consecuentemente, se tiene por **REVOCADO** el poder otorgado al **Dr. José Edgar Serrano Joya**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo; solicita se le dé acceso al expediente digitalizado ONDRIVE ya que si bien el apoderado de la parte demandante remitió el escrito de la demanda junto con sus

anexos estos no se encontraban completos; al respecto se tiene que por secretaria se le compartió el link del expediente por lo que **no se requiere hacer pronunciamiento alguno al respecto.**

Finalmente; el doctor **GERMAN DURAN AZUERO**, solicita al juzgado se le informe el número de cuenta judicial, con el propósito de consignar los valores autorizados por el despacho, relacionados con el valor del impuesto predial cancelado por el Señor VLADIMIR MANTILA PULIDO; lo cual, ya se realizó por secretaria por lo que **no se hará pronunciamiento al respecto.**

Posteriormente; el togado solicita se le comparta el link del expediente **a lo cual se accederá**, por secretaria compártasele el mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d0b32a3eb9e40d5b51076b72140fcd0186b01354d5b616b754f3d1b6e58d61**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>